

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00843 00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 24 de octubre de 2022, a través del cual se rechazó la demanda.

**ANTECEDENTES:**

Fundamenta su posición el recurrente en que la subsanación de la demanda fue presentada en el término otorgado, y en debida forma, es decir, anexando la totalidad de las facturas con su debida explicación, sobre el motivo de las diferencias.

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Como consecuencia de lo anterior, y en revisión de los argumentos esgrimidos por el recurrente, se percibe que el recurso está llamado al fracaso si se tiene en cuenta que, en el presente asunto, se inadmitió la demanda por cuanto los valores mencionados en las pretensiones de la demanda, son diferentes a los que se encuentran en las facturas. Por tanto, mediante providencia del 7 de octubre de 2022 se solicitó subsanara ese yerro, no obstante, el apoderado del extremo actor manifestó que esto se debía a la retención de la fuente.

Pues bien, revisado el plenario, se otea que en cada factura se encuentran los ítems, subtotal, intereses y retención de fuente, dando como resultado final una suma, es decir, que el valor que se encuentra en cada factura ya tiene el valor de la retención de fuente, entonces no se sabe por qué en las pretensiones y hechos se indica un valor superior y cuando se le solicita al demandante para que informe la razón, solo se limita a decir que es por la retención de la fuente pero no explica la causa, es decir, que no subsana en debida forma la demanda, por lo que el auto atacado se ajusta a derecho.

Puestas de esta forma las apreciaciones, es de inferir que no le asiste la razón al recurrente, motivo por el cual se mantendrá el auto recurrido,

## **DECISIÓN:**

De lo discurredo, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER la providencia de fecha 24 de octubre de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto oportunamente por la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 321 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito -Reparto-, con el fin de que se surta el mismo.

Notifíquese (1),

La Jueza,

### **DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 188 de fecha 23 de noviembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ebe3766bba2397e8920a0c5cde9b5d7da57809a6048da98e57635b5434ae08**

Documento generado en 21/11/2022 05:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>